

**CONTRATO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA No. AD/OPERAGUA/23/2018**

**EJERCICIO FISCAL 2018**

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUAUTILÁN IZCALLI, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ALBERTO MATURANO VALLE EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE EL C. BENJAMÍN VENEGAS RIVERA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ RESPECTIVAMENTE "OPERAGUA" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE Y A AMBAS "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN Y OBLIGAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**DECLARACIONES**

**1. "OPERAGUA"**

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, denominado Operagua Izcalli, O.P.D.M., creado por decreto número 34 del Poder Ejecutivo del Estado de México publicado en la Gaceta de esta entidad el dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.
- 1.2 Su Registro Federal de Contribuyentes es [REDACTED]
- 1.3 Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de los artículos 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México, artículos 3 fracción VI, 4 fracción V, 34 fracción I, 35 y 37 de la Ley del Agua del Estado de México.
- 1.4 Que de acuerdo con la Primera Sesión con Carácter de Ordinaria del Consejo Directivo de Operagua Izcalli, O.P.D.M. Administración 2016-2018, de fecha primero de enero de dos mil dieciséis, se aprobó facultar al **Presidente del Comité de Adquisiciones y Servicios**, para celebrar convenios y contratos propios de su actividad.
- 1.5 Que el importe del presente contrato no excede los montos máximos para la modalidad de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 48 fracciones IV y XI de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, 91, 92 y 93 de su Reglamento y el artículo 50 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal 2018.
- 1.6 Que tiene su domicilio fiscal en Av. La Súper, Lote 3, 7A, 7B, Manzana C-44-A, Colonia Centro Urbano, Código Postal 54700, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.
- 1.7 Que mediante, la **Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones y Servicios 2018**, celebrada el **doce de marzo de dos mil dieciocho**, se aprobó el procedimiento adquisitivo de adjudicación directa que da origen al presente instrumento.

## 2. "EL PROVEEDOR"

- 2.1 Es una persona física que cuenta con su clave de Registro Federal de Contribuyentes con número [REDACTED] como consta en su Cédula de Identificación Fiscal.
- 2.2 Ser una Persona Física con capacidad legal para suscribir el presente contrato y se acredita con credencial de elector número de folio [REDACTED] expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.
- 2.3 Su domicilio fiscal se ubica en [REDACTED]
- 2.4 Su actividad preponderante es: Comercio al por menor en ferretería y tlapalerías.
- 2.5 Es su voluntad llevar a cabo el objeto manifestado en la cláusula primera del presente Instrumento.
- 2.6 No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 74 de la Ley Contratación Pública del Estado de México y Municipios.
- 2.7 Cuenta con el conocimiento y recursos necesarios para realizar el objeto para lo cual contratado.

## 3. "LAS PARTES"

- 3.1 Reconocen que todos los documentos que dan origen al presente acto forman parte integral del mismo, encontrándose debidamente firmados por "LAS PARTES"
- 3.2 Una vez reconocida la personalidad con que comparecen y la capacidad para obligarse, es su voluntad celebrar el presente contrato, sin que existan vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar, ni impedimento legal alguno para su celebración, por lo que conociendo el alcance legal de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, convienen en sujetarse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. Lo es la compra venta de material diverso para los diferentes trabajos de pailería que consiste en: ángulos en diferentes medidas, canal fofo en diferentes medidas, viga tipo I, soldadura, disco de desbaste para metal y de corte para metal y solera de fierro en diferentes medidas, solicitado por el Departamento de Mantenimiento y Drenaje a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para lo cual "EL PROVEEDOR" se obliga con "OPERAGUA" a suministrar lo que a continuación se detalla en cantidad, calidad y costos, obligándose "OPERAGUA" a pagar por ello la cantidad señalada en cláusula segunda en los términos y plazos establecidos en este contrato

Partida	Cantidad	Unidad de medida	Descripción	Precio Unitario	Total
1	60	Metro	Angulo de 1 x 1/8"	\$41.63	\$2,497.80
2	60	Metro	Angulo de 1 1/2 x 1/8"	\$63.43	\$3,805.80
3	60	Metro	Angulo de 1 x 1/4"	\$86.25	\$5,175.00
4	60	Metro	Angulo de 1 1/4 x 1/4"	\$108.38	\$6,502.80
5	60	Metro	Angulo de 1 1/2" x 1/4"	\$131.84	\$7,910.40
6	60	Metro	Angulo de 2" x 1/4"	\$174.80	\$10,488.00
7	60	Metro	Angulo de 2 1/2 x 1/4"	\$240.56	\$14,433.60
8	60	Metro	Angulo de 3 x 5/16"	\$376.72	\$22,603.20
9	60	Metro	Canal fofo de 3"	\$235.29	\$14,117.40
10	60	Metro	Canal fofo de 4"	\$310.73	\$18,643.80
12	60	Metro	Viga tipo I de 3"	\$371.75	\$22,305.00
13	50	Kilogramo	Soldadura 7018 x 1/8	\$99.13	\$4,956.50
14	50	Kilogramo	Soldadura 6013 x 1/8	\$99.13	\$4,956.50
15	30	Kilogramo	Soldadura 6013 x 3/32	\$126.89	\$3,806.70
16	10	Piezas	Disco de desbaste para metal de 7" x 1/4 x 7/8"	\$232.30	\$2,323.00
17	10	Piezas	Disco de corte para metal de 9 x 1/8 x 7/8"	\$206.22	\$2,062.20
18	30	Metro	Solera de fierro 1 x 1/8"	\$24.84	\$745.20
19	30	Metro	Solera de fierro 1 1/2 x 1/8"	\$36.69	\$1,100.70
				<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$150,100.70</b>
				<b>I.V.A.</b>	<b>\$24,016.11</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>\$174,116.81</b>

**GRAN TOTAL \$ 174,116.81**  
 (ciento setenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 81/100 M.N.)

**SÉGUNDA.- PRECIO.** "LAS PARTES" convienen que el monto del presente contrato es por la cantidad sin I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) de **\$150,100.70** (ciento cincuenta mil cien pesos 70/100 M.N.) más **\$24,016.11** (veinticuatro mil dieciséis pesos 11/100 M.N.) por concepto de dieciséis por ciento de I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado) dando un gran total de **\$174,116.81** (ciento setenta y cuatro mil ciento dieciséis pesos 81/100 M.N.)

**TERCERA.- SOSTENIMIENTO DEL PRECIO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a mantener los precios fijos contenidos en su oferta económica presentada a "OPERAGUA" la cual fue detallada en la cláusula que antecede, hasta el término de la vigencia del contrato.

**CUARTA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.** "LAS PARTES" convienen que la provisión detallada en la cláusula primera, se pague a "EL PROVEEDOR" en el domicilio de OPERAGUA señalado en la declaración 1, inciso 1.5, de este instrumento, concretamente en la oficina que ocupa la Dirección de Administración y Finanzas de "OPERAGUA" mediante la presentación de la factura original a la conclusión de la entrega correspondiente, debiendo llevar el sello del Almacén y e

Visto Bueno del Departamento de Mantenimiento y Drenaje a través de la Dirección de Construcción y Operación Hidráulica, para ser liquidada a los treinta días naturales posteriores a la fecha de recepción y aceptación de la factura en apego a las disposiciones establecidas en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, acompañada de la documentación soporte que consiste en: solicitud de pago, factura firmada, hoja del SAT, orden de compra, cuadro comparativo, cotizaciones, oficio de petición y justificatorio, suficiencia presupuestal, sesión de comité, contrato y garantías.

**QUINTA.- VIGENCIA.- "EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar los bienes contratado y detallado en la cláusula primera de este contrato, dentro de un periodo comprendido del doce de marzo de dos mil dieciocho al treinta de abril de dos mil dieciocho.

**SEXTA.- ENTREGA. "LAS PARTES"** convienen en que la entrega los productos descritos en la cláusula primera será en el Almacén de "OPERAGUA", ubicado en Avenida Luis Pasteur sin número, Parque Industrial Cuamatla, Cuautitlán Izcalli, Estado de México, dentro de un horario de lunes a viernes de 08:00 a 18:00 horas.

**SÉPTIMA.- DE LAS GARANTÍAS.- "EL PROVEEDOR"** deberá apegarse a las siguientes:

**GARANTÍA DE ANTICIPO:** Toda vez que en el presente instrumento no se pactan anticipos por los bienes y/o servicios contratados, se **EXCEPTÚA** a "EL PROVEEDOR" de la presentación de esta garantía, por no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

**GARANTÍA DE BIENES O MATERIALES QUE RECIBAN LOS PROVEEDORES O PRESTADORES.** Toda vez que el presente contrato no trata de bienes o servicios propiedad de "OPERAGUA", que deban ser recibidos por "EL PROVEEDOR", para ejecutar en ello productos o servicios, se **EXCEPTÚA** a este último de la presentación de esta garantía, en virtud de no darse los supuestos que para el caso exige la ley.

**GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exigen los artículos 129 y 130 fracción III del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de "OPERAGUA" por cumplimiento de contrato, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a "OPERAGUA" dentro del plazo de los diez días posteriores a la suscripción del contrato.

**GARANTÍA POR DEFECTOS O VICIOS OCULTOS.** "EL PROVEEDOR" se obliga a constituir garantía en cualquiera de las formas que exige los artículos 129 y 130 fracción IV del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios a favor de "OPERAGUA" por defectos o vicios ocultos de los bienes o servicios contratados, hasta por el diez por ciento 10% del importe total sin el Impuesto al Valor Agregado del contrato, garantía que se obliga a presentar a "OPERAGUA", dentro del plazo de los cinco días naturales siguientes, contados a partir de la recepción de dichos bienes o servicios, y que tendrá una vigencia de un año. "OPERAGUA" se reserva el derecho de exigir dicha garantía, dependiendo de la naturaleza de los bienes o servicios.

Para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del área financiera.

**OCTAVA.- INCUMPLIMIENTO.** Con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen de común acuerdo que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el suministro y calidad estipulados, "OPERAGUA" podrá rescindirlo administrativamente sin responsabilidad para el Organismo; debiendo otorgar previamente la garantía de audiencia a "EL PROVEEDOR".

**NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.** De conformidad con los artículos 68 y 71 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, serán causas de rescisión además de las señaladas por la ley, las siguientes imputables a "EL PROVEEDOR":

1. Que se encuentre inhabilitado "EL PROVEEDOR" en el desempeño para el cual se contrata.
2. Que "EL PROVEEDOR" no entregue los bienes contratados en el tiempo estipulado.
3. La negligencia en las actividades que realice "EL PROVEEDOR" relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento.
4. Que "EL PROVEEDOR" entregue en malas condiciones los bienes contratados.
5. Ceder a terceras personas físicas y/o morales sus derechos y obligaciones derivados de este instrumento, así como los derechos de cobro sobre la compraventa que ampara términos del artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México Municipios.
6. Por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR".

**DÉCIMA.- AMPLIACIÓN.** Cuando por necesidades de "OPERAGUA" se tuviera que requerir mayor cantidad del material descrito en la cláusula primera, y a fin de garantizar la mejor entrega, calidad y precio, se podrá ampliar el contrato hasta en un 30% (Treinta por ciento) de la cantidad establecida en la cláusula segunda, de conformidad al artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

**DÉCIMA PRIMERA.- PENA CONVENCIONAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, "LAS PARTES" establecen que en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla parcial o totalmente con el presente acuerdo de voluntades, "OPERAGUA" le aplicará una pena del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) por día hábil de atraso, con un tope máximo del 10% (diez por ciento) del importe total del contrato sin incluir I.V.A. (impuesto al valor agregado).

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.** "EL PROVEEDOR" se obliga a reservar confidencialmente todos los datos y condiciones especiales de este contrato, así como de cualquier circunstancia de orden administrativo relativa a "OPERAGUA" que llegue a conocimiento de "EL PROVEEDOR" y/o de su personal como consecuencia de este contrato. La documentación proporcionada por "OPERAGUA" a "EL PROVEEDOR", deberá de ser tratada con toda la reserva del caso, asimismo, se obliga a no divulgar ni publicar los términos y condiciones de este contrato, en cuyo caso asumirá la responsabilidad civil o penal por este motivo.

**DÉCIMA TERCERA.- SOMETIMIENTO.** "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran y a los términos, lineamientos, procedimientos administrativos y requisitos que establece la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales, inclusive superiormente la legislación común.

**DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES.** Todo aviso que deba darse en relación con el presente contrato, será por escrito y se enviará a los domicilios señalados en la declaración 1 inciso 1.6 y el indicado en la declaración 2 inciso 2.5 de este contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en él, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; por lo tanto, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle.

Leído que fue el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman y ratifican por triplicado en todas y cada una de sus partes en la ciudad de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, el doce de marzo de dos mil dieciocho.

**"OPERAGUA"**  
  


C. CARLOS ALBERTO MATURANO VALLE  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS

**"EL PROVEEDOR"**  
  


C. BENJAMÍN VENEGAS RIVERA

  


C. MARÍA HILDA VALADEZ SUAREZ  
COORDINACIÓN JURÍDICA

  


C. ENRIQUE SÁNCHEZ ALARCON  
DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES Y  
RECURSOS MATERIALES

NOTA: Esta hoja forma parte integral de la adjudicación a la empresa Benjamín Venegas Rivera, mediante contrato No. AD/OPERAGUA/23/2018.